

RADICACION. 2021-00016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada de la parte demandante, en memorial del 22 de junio hogaño, aporta certificación del citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada al señor ROJAS CARRASCAL FRAY LUIS, y certifica Acuse de recibo realizada a la dirección electrónica [rojasfray@hotmail.com](mailto:rojasfray@hotmail.com)., y manifiesta que enviara la notificación por aviso del artículo 292 ibídem.

Posteriormente en memorial del 17 de septiembre del presente año, la apoderada, solicita seguir adelante con la ejecución, puesto que ya se aportó notificación positiva al demandado.

Revisado el expediente, el despacho observa que la opción escogida por la parte demandante para notificar al demandado es la contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y no conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que envió comunicación para la notificación personal a la dirección electrónica del demandado, [rojasfray@hotmail.com](mailto:rojasfray@hotmail.com)., tal como se puede apreciar en la constancia de la empresa de mensajería E ENTREGA, y en la que se puede leer: *De manera respetuosa me permito allegarle el CITATORIO para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.*

*Sírvase comunicarse al despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación...*

Ahora bien, al enviar la parte demandante la comunicación para la notificación personal al demandado y ser recibida por éste, debe continuar con el trámite de la notificación, ya que lo que procedería es efectuar la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Confunde el apoderado la forma de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

*ARTÍCULO 8o. DECRETO 806 DE 2020: NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subrayas del despacho)*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Subrayas del despacho)*

En el caso objeto de estudio resulta diáfano para éste despacho judicial que el demandante no tramitó la notificación al demandado establecida en el Decreto 806 de 2020, ya que si

bien es cierto, la misma se efectuó a través de correo electrónico, no se enviaron los anexos establecidos en la norma transcrita, además en el citatorio, se le concedieron cinco días al demandado para comunicarse con el despacho; la notificación es claro entonces, se hizo en virtud de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá culminar su trámite en la forma prevista en dicha normatividad.

Es por ello que el juzgado

**R E S U E L V E**

1. Negar seguir adelante con la ejecución por no estar notificado el demandado.
2. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación por aviso al demandado FRAY LUIS ROJAS CARRASCAL, 291 en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, al mismo correo electrónico al que se dirigió la citación de que trata el artículo 291 del mismo código

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95a87b2ea1a45bc9b11c7e02999225d1b893799bce2d852ed4a20ec9d39fe2b1**

Ejecutivo – Rad: 2021-0016

Documento generado en 13/10/2021 04:26:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**